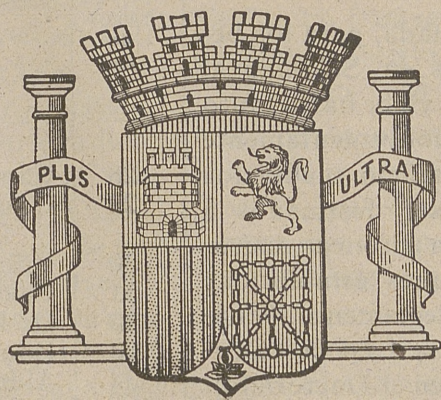


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.456

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación, por circular número 80, me dice:

«Por diversas disposiciones especiales, la de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 25), se previene que, cuando por las Autoridades locales, se considere necesario algún servicio relacionado con los transportes por ferrocarril, se haga por el Gobierno civil respectivo la oportuna propuesta a la Dirección general de Obras Públicas (hoy de Ferrocarriles) para evitar, como ya se ha dado el caso, que por los Alcaldes se den órdenes directas sobre ese particular a los Jefes de Estación. Lo digo a V. E. a fin de que se recuerde el cumplimiento de la citada disposición.»

Por tanto, en cumplimiento de dicha orden de la Superioridad, recuerdo a todas las Autoridades locales, el cumplimiento de la mentada disposición; advirtiéndoles que, en caso de ser preciso algún servicio de la expresada clase, se dirijan a este Gobierno para cursar la propuesta a la Dirección de Ferrocarriles a efectos pertinentes.

Valladolid, 9 de Junio de 1934.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Múm. 2.441

## Patronato Universitario.—Junta de Gobierno

## Colegios Universitarios de Salamanca

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Teología; dos, para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; dos, para la de Ciencias Físicoquímicas, Sección de Química; tres, para la de Derecho, y una, para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. señor Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde constitucionales de barrio y el señor Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón

de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, que a continuación se copian:

«Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda en-

señanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección, y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso de Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las

bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de some-

terse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento. (Cuatro pesetas diarias, en la Licenciatura, y siete, en el Doctorado).

Salamanca, 7 de Junio de 1934.  
El Rector-Presidente, *Miguel de Unamuno*.—El Secretario, *Eleuterio Población*.

Núm. 2.447

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**COMISIÓN GESTORA**

Esta Comisión, en sesión de 6 del corriente, quedó enterada de haber sido aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas, comunicada por la Dirección general de Caminos el 7 de Mayo pasado, el orden de prelación en la construcción de caminos vecinales que han sido objeto del III Concurso de subvenciones y anticipos convocado por la Diputación, acordando que se publique en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos y Entidades interesadas.

El orden de prelación formado por la Dirección de Vías y Obras provinciales y aprobado por la Superioridad, es el siguiente:

Número de orden	NOMBRE DEL CAMINO VECINAL	Baja media por ciento a la subvención — Pesetas
1	Castrillo Tejeriego a Piña de Esgueva . . . . .	40'0000
2	Esguevillas al límite de la provincia . . . . .	30'0439
3	Amusquillo a Villafuerte . . . . .	20'0000
4	Montemayor a la carretera de Campaspero a la de Valladolid a Soria . . . . .	19'8443
5	Bahabón a Cogeces del Monte. . . . .	17'6600
6	Olmos de Esgueva a la carretera de Tórtoles . . . . .	15'3845
7	Casasola de Arión a la carretera de Villalonso. . . . .	15'2347
8	Simancas al kilómetro 1 de la carretera de Rueda. . . . .	15'0000
9	Peñañiel al camino de Torre. . . . .	15'0000
10	Rábano a Torre de Peñañiel, con puente sobre el Duratón. . . . .	15'0000
11	Aldeamayor de San Martín a la carretera de Valladolid a Segovia . . . . .	14'9926
12	Megeces a Alcazarén. . . . .	14'8091
13	Siete Iglesias a la carretera de Valladolid a Salamanca a la de Toro . . . . .	14'5190
14	De la carretera de Campaspero a la de Soria a la de Cuéllar a Villafuerte. . . . .	13'6295
15	Pozal de Gallinas a Pozaldez . . . . .	12'0000
16	Manzanillo a la carretera de Peñañiel a Montemayor . . . . .	11'9047
17	Aldealvar a la carretera de Campaspero a la de Soria. . . . .	11'7451
18	Calabazas a la carretera de Medina a Olmedo. . . . .	10'4010
19	Cogeces de Iscar a Mata de Cuéllar. . . . .	10'1273
20	De la carretera de Tudela a Viana a la de Valladolid a Segovia, pasando por Herrera. . . . .	10'0000
21	Berrueces a Palazuelo . . . . .	10'0000
22	Cogeces de Iscar a Santiago del Arroyo. . . . .	10'0000
23	Zaratán a Arroyo. . . . .	10'0000
24	Laguna de Duero a la carretera de Segovia. . . . .	9'0909
25	Valdenebro a la carretera de Frechilla (trozo Valdenebro a la carretera de Palencia). . . . .	9'0909
26	Portillo (Arrabal) a Montemayor. . . . .	8'8524
27	Montemayor a Traspinedo. . . . .	7'9822

Número de orden	NOMBRE DEL CAMINO VECINAL	Baja media por ciento a la subvención — Pesetas
28	Canalejas a Membibre (Segovia). . . . .	7'6923
29	Castrillo Tejeriego al camino de Valbuena de Duero a la carretera de Dueñas. . . . .	7'0000
30	Villaverde de Medina a Nueva Villa de las Torres. . . . .	6'9836
31	Castroverde a la carretera de Ampudia . . . . .	6'1094
32	De Estación de Bocos a San Martín. . . . .	5'6312
33	Bocos de Duero a Estación ferrocarril. . . . .	5'5760
34	Aldea de San Miguel a la carretera de Valdestillas. . . . .	5'0000
35	Velilla a las Ventas de Berceo. . . . .	5'0000
36	San Llorente a Curiel . . . . .	5'0000
37	De la carretera de Zaratán a La Mota al camino de Villanubla a Wamba. . . . .	4'6685
38	Puente sobre el Cea en Melgar de arriba. . . . .	3'2258
39	De la carretera de Zaratán a La Mota a la de Ciguñuela a Tordesillas . . . . .	3'0876
40	Palazuelo a Villaesper hasta la carretera de Rioseco a Villalpando . . . . .	2'7987
41	Curiel a Roturas. . . . .	2'4087
42	Roturas a Piñel de arriba . . . . .	1'9174
43	Moral de la Reina a la carretera de Adanero. . . . .	1'0000
44	Valdenebro a Castromonte. . . . .	0'8269
45	Casasola a Renedo de Esgueva. . . . .	
46	San Pedro de Latarcé al límite de la provincia. . . . .	
47	Matapozuelos a Valdestillas. . . . .	
48	Nueva Villa de las Torres a El Campillo. . . . .	
49	Villamuriel a Villafrechós . . . . .	
50	Valdestillas a Viana de Cega. . . . .	
51	Muriel a Donvidas . . . . .	
52	Barruelo a la carretera de Zaratán a La Mota . . . . .	
53	El Pedroso a Matilla de los Caños . . . . .	
54	La Zarza a la carretera de Medina a Olmedo . . . . .	

Lo que en ejecución de referido acuerdo se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 7 de Junio de 1934.—El Presidente, *Eustaquio Sanz*. El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 2.452

**El Campillo**

La recaudación voluntaria del primero y segundo trimestres del año actual del repartimiento general de utilidades de este pueblo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 20 del corriente mes, desde las nueve de la mañana a las cinco de la tarde, por el recaudador don Félix Gabriel Basas Sanz.

Y para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, se invita a los mismos por el presente a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas sin los recargos a que dieran lugar por morosidad en el pago.

El Campillo, 8 de Junio de 1934.—El Alcalde, Eudaldo Abad.

Núm. 2.437

**Castrillo Tejeriego**

Por el presente se avisa a todos los contribuyentes de este término municipal, que la cobranza

del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del año actual, tendrá lugar en esta localidad, el día 19 del actual, de nueve de la mañana a las tres de la tarde, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65 y siguientes del Estatuto de Recaudación vigente.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del mes actual en que termina el período voluntario, podrán satisfacer, según el citado Estatuto, hasta el día 10 del mes de Julio sus cuotas en el domicilio del Recaudador situado en Quintanilla de abajo, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio sin

más notificación ni requerimiento, pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º del mes siguiente.

Castrillo Tejeriego, 6 de Junio de 1934. — El Alcalde, Vicente Sancho.

Núm. 2.438

#### Cogeces del Monte

Los días 21 y 22 del actual mes de Junio, desde las nueve de su mañana a tres de la tarde, se procederá a la recaudación del impuesto de utilidades en este distrito municipal, según repartimiento aprobado al efecto para el corriente año, en lo referente al primero y segundo trimestres del mismo, cuya recaudación tendrá lugar en la Casa Consistorial por el recaudador municipal don Julián Rojo Niño.

Cogeces del Monte, 6 de Junio de 1934. — El Alcalde, Eustoquio Andrés.

Núm. 2.436

#### Matapozuelos

Terminada la formación del censo de campesinos de este Municipio por la Junta depuradora, queda expuesto al público, por un plazo de ocho días, durante el cual los que se creyeren perjudicados, pueden presentar ante la misma, verbalmente o por escrito, las reclamaciones que creyeren justas; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Matapozuelos, 6 de Junio de 1934. — El Alcalde, Clemente Ruiz.

Núm. 2.453

#### Pedrajas de San Esteban

Don Gregorio Gil y González, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en el libro de acuerdos que en el corriente año lleva este Ayuntamiento hay una sesión supletoria del día 11 de Mayo último, la que, entre otros particulares que la misma comprende, se halla el siguiente:

«Acuerdo. — Del mismo modo se dió cuenta y lectura de un escrito presentado por don Rufino Basas Hernández, en el que interesa del Ayuntamiento se sirva acordar se le abone la cantidad de once mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas y sesenta y

nueve céntimos, que le es en deber por importe de sueldo no percibido desde 1 de Febrero de 1927, hasta el 8 de Marzo de 1930, como Secretario suspenso y destituido por este Ayuntamiento. Por dicho señor Presidente se acordó quedar enterado de dicha reclamación, pero que careciendo de fondos en Caja para poder solventar la deuda que se reclama, y habiéndose liquidado el Presupuesto último con un déficit de veintiséis mil doscientas sesenta y un pesetas y cuarenta y siete céntimos, no ve manera alguna de cumplir con lo que se interesa, ya que este Ayuntamiento debido a no haberse formado Presupuesto para el año actual, carece de ingresos en lo que resta del mismo, por cuyo motivo, no podrá complacerse en manera alguna con el pago de lo que se reclama, y que se notifique este acuerdo al reclamante.»

Y en virtud de haber sido enviado oficio con cédula de notificación a la Alcaldía de Fuente el Sol, en 13 de Mayo último, y no haberse recibido en la de ésta el cumplimiento de dicha notificación del acuerdo anterior, se notifica el mismo al interesado don Rufino Basas Hernández, por medio de su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a sus efectos.

Y para que conste firmo el presente, con el visto bueno del señor Alcalde y sello con el del Ayuntamiento, en Pedrajas de San Esteban, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. Gregorio Gil. — V.º B.º: El Alcalde, Máximo Martín.

Núm. 2.454

#### Torrelobatón

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 3 de Febrero del año actual, en virtud de lo que determina el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación, en sus dos partes real y personal, que, en unión de los electos, han de confeccionar el repartimiento general de utilidades de esta villa, correspondiente al año 1934, habiendo tenido en cuenta para su designación los artículos 483 y 484 del citado Estatuto, modificado por la ley de 12 de Enero de 1932, a los señores siguientes:

#### Parte real

D. Evaristo García de los Ojos.  
D. Pablo Muelas Puerta.  
D. Nicanor Astruga San José.  
D. Máximo Barrio Martino.

#### Parte personal

D. Emilio Paniagua Peña.  
D. Martín Puerta García.  
D. Eusebio Vega García.

Lo que se publica al objeto de que, en el plazo de siete días, puedan presentarse las reclamaciones que crean pertinentes, según dispone el citado artículo 489.

Torrelobatón, 7 de Junio de 1934. — El Alcalde, Regino Fernández.

Núm. 2.440

#### Villasexmir

Presentadas las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923-24 al 1933, con los documentos que las justifican, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con objeto de que puedan examinarse y presentar por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Villasexmir, 6 de Junio de 1934. El Alcalde, Siro Bayón.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.457

#### PEÑAFIEL

#### EDICTO

Don Antonio Laguna Serrano, Juez de la primera instancia de Peñafiel y su partido

En el expediente sobre declaración de herederos que se sigue en este Juzgado, a instancia de don Miguel, don Domingo y don Marcos Arranz García, por defunción sin testar de doña Balbina González García, de cincuenta y nueve años de edad, soltera e hija de Casto y de Juliana, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en dichos autos, por el presente se anuncia dicha muerte sin testar de doña Balbina González García, que falleció en Pesquera de Duero y para que los que se crean con derecho a heredarla, se consideren llamados por este edicto, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir su derecho en el término de treinta

días; aperecidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Peñafiel, a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. — Antonio Laguna. — El Secretario, Mariano Blázquez.

270

Núm. 2.444

#### TORDESILLAS

Don Eufasio Cermeño Romo, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 22 del año actual, sobre hurto de cuatro corderos, cometido en la noche del 23 al 24 de Mayo último, de la telera que tenía al pago de las Raposeras, el vecino de esta villa Miguel Serrador Alvarez, cuyas señas se dirán.

Y, por ello ruego a las Autoridades todas, y en especial a los Agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones en averiguación de quiénes sean los autores del hecho, poniéndolos, en su caso, a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa, y lo mismo a los tenedores ilegítimos de las reses sustraídas, que, asimismo, en su caso, se ocuparán, todo ello en el caso de no justificar su legítima adquisición.

#### Reseña

Una cordera blanca, con una mancha negra en la parte interior de la pata izquierda, cola cortada.

Otra blanca, con la cola cortada.

Otra también blanca, con cola larga; y

Un cordero, negro, sobartado, careto, con pintas blancas en el lomo y cola larga.

Dado en Tordesillas, a siete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. — Eufasio Cermeño. — P. S. M., El Secretario accidental, Eugenio Milán.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.443

### Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

#### ANUNCIO

Por el presente se hace saber que esta Junta desea adquirir, con destino al Parque de Intendencia de Valladolid, y contratar para las plazas de Avila, Segovia, Salamanca, Plasencia, Cáceres, Zamora y Medina del Campo los

artículos siguientes, para las necesidades del mes de Agosto próximo.

#### VALLADOLID

##### SUBSISTENCIAS

Harina de 1.<sup>a</sup>, 319 quintales métricos.

Harina de 2.<sup>a</sup>, 301 quintales métricos.

Cebada, 2.118 quintales métricos.

Paja para pienso, suelta, 2.079 quintales métricos.

Paja para pienso, empacada, 880 quintales métricos.

Sal, 16 quintales métricos.

Leña para hornos, 464 quintales métricos.

##### ACUARTELAMIENTO

Carbón de cok, 113 quintales métricos.

Bombillas: de 10 bujías, 25; de 15 bujías, 100; de 25 bujías, 75, y de 40 bujías, 43. Las bombillas llevarán las iniciales «J. P. y G.»

#### CÁCERES

Raciones de cebada, 4.000; raciones de paja para pienso, 4.000; leña, 300 quintales métricos; paja larga, 40 quintales métricos; bombillas: de 10 bujías, 25; de 15 bujías, 15; de 25 bujías, 12, y de 40 bujías, 5.

#### SALAMANCA

Raciones de cebada, 6.600; raciones de paja para pienso, 6.600; leña, 410 quintales métricos; paja larga, 55 quintales métricos; bombillas: de 10 bujías, 40; de 15 bujías, 25; de 25 bujías, 20, y de 40 bujías, 10.

#### SEGOVIA

Raciones de cebada, 18.500; raciones de paja para pienso, 15.500; leña, 275 quintales métricos; paja larga, 35 quintales métricos; petróleo, 60 litros; bombillas: de 10 bujías, 30; de 15 bujías, 20; de 25 bujías, 15, y de 40 bujías, 8.

#### ZAMORA

Raciones de cebada, 4.000; raciones de paja para pienso, 4.000; leña, 300 quintales métricos; paja larga, 40 quintales métricos; bombillas: de 10 bujías, 25; de 15 bujías, 15; de 25 bujías, 12, y de 40 bujías, 5.

#### AVILA

Leña, 4 quintales métricos, paja larga, un quintal métrico; bombillas: de 15 bujías, dos, y de 40 bujías, una.

#### PLASENCIA

Raciones de cebada, 2.500; raciones de paja para pienso, 2.500; leña, 125 quintales métricos; paja larga, 15 quintales métricos; bombillas: de 10 bujías, 12; de 15 bujías, 7; de 25 bujías, 6, y de 40 bujías, 3.

#### MEDINA DEL CAMPO

Raciones de cebada, 341; raciones de paja para pienso, 341; leña, 145 quintales métricos; paja larga, 20 quintales métricos; bombillas: de 10 bujías, 12; de 15 bujías, 7; de 25 bujías, 6, y de 40 bujías, 3.

El concurso se verificará en los locales del Parque de Intendencia, en Valladolid, a las 10'30 del día 30 del actual.

Los pliegos de bases generales se hallarán a disposición de los vendedores, de once a trece de la mañana, todos los días laborables, en la Secretaría de la Junta, sita en las Oficinas de Intendencia Militar, calle de la Merced, de esta Plaza, y han sido publicados en los *Diarios Oficiales* número 230 de 1932 y número 168 de 1933.

Los proponentes tendrán en cuenta que no están sujetos a la contribución especial de contratistas a que se refiere el epígrafe 26 de la clase 3.<sup>a</sup> de la tarifa 2.<sup>a</sup> de la vigente ley Industrial.

*Muestras y depósitos.*—Se entregarán en el Parque de Intendencia, en las cantidades de seis kilos de cebada, dos kilos de paja, dos kilos de harina, un kilo de cada clase de carbón, dos kilos de leña y un kilo de sal. La muestra de harina se entregará hasta cinco días antes del anunciado para el concurso con el certificado de análisis; las demás, hasta el día 27 del actual, y todas ellas en las horas marcadas en el tablón de anuncios del Establecimiento, así como los depósitos provisionales del 5 por 100.

Las proposiciones se entregarán los días laborables, desde las once a las trece horas del día anterior al del concurso en la Secretaría, y hasta las nueve y treinta horas del 30 en el Parque de Intendencia; advirtiéndose la necesidad de conocer los pliegos de condiciones que rigen para la adquisición. Las cantidades para las provincias son aproximadas. Se acompañará a la proposición cédula personal y recibo de la contribución corriente, recibo del depósito del 5 por 100 y de presentación de la muestra.

Asistirán por sí o sus poderdantes a la lectura de las adjudicaciones provisionales, firmando la conformidad en el acta cuando se les avise. En las proposiciones hará constar que declaran la sumisión a todo lo concerniente sobre la legislación social, contrato de trabajo y accidente de mujeres, niños, etc. En los sobres de las proposiciones se consignará exclusivamente: señor Presidente de la Junta de Plaza y Guarni-

ción: Proposición para (el artículo que sea). Cuando el oferente no resida en la plaza para la que hace la oferta, es condición indispensable que en dicha proposición consigne el nombre y domicilio de la persona que en dicha Plaza le representa. Las proposiciones han de hacerse conforme al modelo que a continuación se inserta.

NOTA.—El suministro para las Plazas es supuesto el empleo de de leña como único combustible y el adjudicatario viene obligado a facilitar como sustitutivos el cok, vegetal, hulla y mineral que se le pida, por lo que habrá de indicar precios para todos ellos.

—No se tomará en consideración ninguna proposición que no lleve la documentación completa, no valiendo alegar que ésta obra en la Secretaría de la Junta, por lo cual debe ser retirada a tiempo.

Valladolid, 7 de Junio de 1934.  
De O. del Coronel Presidente:  
El Capitán Secretario, *Eduardo Casañé*.

##### Modelo de proposición

Don....., domiciliado en....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el..... para la adquisición o contratación de artículos con destino al..... y de los pliegos de condiciones, a que se alude en dicho anuncio, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar..... (indíquese en letra el número de quintales métricos, precio y establecimiento para que se ofrece).

(Fecha y firma.)

271

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Jefatura de Industria de la provincia de Valladolid

#### Servicio de Electricidad, número 674

##### NOTA ANUNCIO

#### Tarifas de energía eléctrica

Tarifas de la empresa «Felipe Bernal Caviedes», de aplicación, con carácter general, en Iscar.

#### ALUMBRADO

(Servicio desde la puesta a la salida del sol)

#### TANTO ALZADO

Una lámpara fija de 15 vatios, 1'71 pesetas al mes.

Dos lámparas fijas de 15 vatios, 3'42 pesetas al mes.

Tres lámparas fijas de 15 vatios, 5'13 pesetas al mes.

Una lámpara fija de 25 vatios, 2'56 pesetas al mes.

Una lámpara fija de 40 vatios, 4'28 pesetas al mes.

Más los impuestos.

#### POR CONTADOR

(Siendo el aparato contador de cuenta del abonado)

Para consumos mensuales:

Hasta 3 kilovatios hora, a 2'50 pesetas el kilovatio hora.

De 3 a 4'99 id. id., a 2'00 id. id.

De 5 a 9'99 id. id., a 1'00 id. id.

De 10 kilovatios hora en adelante, a 0'90 pesetas el kilovatio hora.

Más los impuestos.

#### FUERZA MOTRIZ

(Servicio desde la salida a la puesta del sol, los días laborables)

#### FUERZA MOTRIZ

Para motores hasta 5 caballos, a 35 pesetas el caballo-mes.

Para motores desde 5'01 a 15 caballos, a 30 pesetas el caballo-mes.

Para motores desde 15'01 a 25 caballos, a 25 pesetas el caballo-mes.

Para motores desde 25 caballos en adelante, a 20 pesetas el caballo-mes.

#### POR CONTADOR

(Siendo este aparato de cuenta del abonado)

Los primeros 100 kilovatios hora, a 0'50 pesetas el kilovatio hora.

Los restantes, a 0'30 pesetas el kilovatio hora.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 83 del reglamento del Servicio de Verificación, de 5 de Diciembre de 1933, y Orden de 24 de Enero de 1934, esta relación de tarifas ha sido previamente presentada en la Jefatura de Industria, habiéndose comprobado por los expedientes de concesión, informaciones practicadas, libros talonarios de recibos, etc., que dichas tarifas están en vigor como tarifas máximas de aplicación.

Valladolid, 14 de Mayo de 1934.  
El Ingeniero Jefe.—Firmado.—*Vicente Pérez*.

272

### SEGUNDA SUBASTA

se celebrará el día 25 del corriente mes de Junio, a la hora de las once, ante el Notario de Valladolid don Rafael Serrano y Serrano, para la venta de 16 fincas sitas en Serrada, La Seca y Villanueva de Duero, hipotecadas el 15 de Noviembre de 1932, ante citado Notario.

Informes en la Notaría.

273

Imprenta de la Diputación provincial